

RES. 2413/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004433, Ent. N° 3512/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Poder Legislativo- Comisión Administrativa, relacionadas con la Licitación Pública N° 3/2018 referente a la Impermeabilización de azotea jardín y explanada a nivel de vereda en Edificio José Artigas- Anexo Palacio Legislativo;

RESULTANDO: 1) que el Art. 37 del Pliego de Condiciones Particulares dispone que la Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que estime más conveniente o de rechazar todas sin tener que justificar su resolución;

2) que el artículo 41 del Pliego de Condiciones Particulares establece los factores a tomar en cuenta para la evaluación de las ofertas, los cuales son: garantía de los trabajos 25%, antecedentes de la empresa 25%, precio 20%, propuesta técnica 20%, materiales 10%;

3) que se efectuaron las publicaciones de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 51 del TOCAF;

4) que al Acto de Apertura efectuado con fecha 10.12.18 se presentaron las siguientes firmas: COTEXSA SRL, IMPERPLAST SRL y MIKODAL S.A;

5) que de acuerdo al Informe de fecha 12.02.19 las dos propuestas, técnicamente válidas y aceptadas son las presentadas por las firmas IMPERPLAST SRL y MIKODAL S.A;

6) que con fecha 18.03.19, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, considerando las ofertas de las empresas IMPERPLAST SRL y MIKODAL S.A, solicitó mejora de ofertas al amparo del artículo 66 del TOCAF;

7) que habiéndose presentado ofertas mejoradas, la la Comisión Asesora de Adjudicaciones con fecha 25.04.19, sugiere, de acuerdo a lo aconsejado por la División Arquitectura, la adjudicación parcial del presente llamado a la firma IMPERPLAST SRL, por un total de \$ 21:309.256, Impuestos incluidos discriminados de la siguiente manera: \$ 17.311.556 por obra y \$ 3.997.700 por monto imponible correspondiente a cargas sociales;

8) que la Dirección de Planeación y Presupuesto, con fecha 24.07.19, informa que existe disponibilidad suficiente para atender el gasto;

9) que por Resolución N° 47/19 de fecha 29.08.19, la Presidencia de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo resuelve:

- adjudicar parcialmente la Licitación Pública N° 3/18, ad referéndum de la intervención de este Tribunal, a la firma IMPERPLAST SRL, en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones Particulares y Anexos, la oferta presentada, los trabajos a ser realizados en los sectores identificados en los planos como A1, A3, A6, B1 (50%) B3, B4, Juntas y Lucernarios.
- autorizar para dichos fines un gasto de \$ 21.309.256. Impuestos incluidos, el cual será atendido con cargo al Proyecto 739;

10) que no consta imputación del gasto;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se ajusta a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF;

2) que el Art. 37 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado al disponer que la Administración se reserva el derecho de aceptar la oferta que estime más conveniente o de rechazar todas sin tener que justificar su resolución, contraviene la obligatoriedad exigida para los actos administrativos de motivación de los mismos (Resultando 1);

3) que por otra parte, no se cumple con lo establecido en el literal D) del artículo 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22 de mayo de 1958, en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro a que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención previa de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Intervenir el gasto;
- 2)** Téngase presente lo dispuesto en los Considerandos 2) y 3); y
- 3)** Devolver las actuaciones.

cr

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. ALVARO EZCURRA: “Voto discorde la presente carpeta por entender, al igual que la División Jurídica del Organismo, que el gasto debió haber sido observado en razón de que el Pliego respectivo incluye una cláusula que permite a la Administración reservarse el derecho de “aceptar la oferta que estime más conveniente o de rechazar todas sin tener que justificar su resolución, lo que vulnera el principio de que todos los actos administrativos deben ser motivados y en segundo lugar porque al establecerse puntajes en los factores de ponderación, no se fijan criterios objetivos para la asignación de los mismos lo que vulnera el lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF.”

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. DARWIN MACHADO: “Discorde por estimar que corresponde observar el gasto en mérito a que:

1) el contenido de del artículo 37 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, relacionado en el Resultando 1) y en el Considerando 2) de la presente Resolución, amerita la observación del procedimiento seguido en la especie;

2) porque, tal como lo consigna el informe elevado por la División Jurídica, “si bien en el artículo 41 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares se establecen puntajes en los factores de ponderación, no se fijan criterios objetivos para la asignación de los mismos, en contravención a lo dispuesto por el artículo 48 del TOCAF (Resultando 2).”